



MUNICIPALIDAD DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 21: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del Cobro	Tarifa Aplicable	Fecha de Declaración	Fecha Máxima de Pago	Multa por Declaración Tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones

Artículo 22.- Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones
Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de

Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Estarán exentos del pago del este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;

Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios 2020

- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
- c) Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Lo operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográfico que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

UTILIZACIÓN DE ESPACIO EN EL MUNICIPIO

<u>INSTALACIÓN</u>	
Postes	Fibra Óptica
L. 1,500.00 ^{c/u}	L. 15.00 mts. lineal

<u>SERVIDUMBRE</u>	
Postes	Fibra Óptica
L. 100.00 ^{c/u}	L. 5.00 mts. lineal


Loyn Anel Orellana
Secretaria Municipal